

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CAMACHO BURGOS.
RADICADO: 23417-31-84-001-2022-00209-00

Se encuentra al despacho la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor JORGE ELIECER CAMACHO BURGOS. En el presente caso, cabe señalar en primer lugar, que pese a que el despacho admitió la presente demanda, al efectuar las medidas de saneamiento para entrar a tomar una decisión de fondo y revisado el contenido de la demanda y sus anexos, esta agencia judicial advierte que la misma tiene por objeto ANULAR el registro civil de nacimiento del señor JORGE ELIECER CAMACHO BURGOS, sentado ante la Notaria Única de Lorica NUIP N° 19470439 de fecha 18 de octubre del 1992, por la existencia de otro inscrito en la Notaria Única de Lorica NUIP N° 24330990 en fecha 24 de julio de 1996; en ambos se consignan sin contradicciones los nombres de sus padres y la fecha de nacimiento del citado señor CAMACHO BURGOS, salvo por el error en el número de cedula de la madre que en el primero aparece con los tres últimos números errados, por lo que aparte de ello no se observa alteración grosera del estado Civil del señor CAMACHO BURGOS que deba ser ventilada ante este despacho. Por lo que, sin lugar a dudas, la solicitud presentada debe tramitarse como un proceso de jurisdicción voluntaria, pero bajo la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia ajustado al artículo 18 del C.G.P. que señala: *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: ...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*.

Lo anterior nos deja claro que el juez competente para conocer la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

Por todo lo anterior y con el ánimo de evitar posibles nulidades se hace imperiosamente necesario que este despacho se declare con falta de competencia objetiva para conocer de este proceso; por lo que se remitirá en el estado en que se encuentra al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN TURNO para que proceda a su reparto. Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor JORGE ELIECER CAMACHO BURGOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo de la DEMANDA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA DE VALLEDUPAR para que proceda a su reparto ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES.

TERCERO: Háganse las anotaciones de ley y procédase al envío del expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2f5935a1ad2c1dcd8f4a3a757d08a1346b0a43bd6df1019dd3dcba9c01124f**

Documento generado en 21/10/2022 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>